

ERF-
B0015000735

Cofemer Cofemer

De: Rogelio López Velarde <rlopezv@lvhs.com.mx>
Enviado el: viernes, 13 de marzo de 2015 08:43 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: Diego Campa; Damian Flores
Asunto: Comentarios Disposiciones de Evaluación de Impacto Social
Datos adjuntos: Comentarios COFEMER Disposiciones EIS.PDF

Buenas noches,

En relación al expediente No. 13/0945/060315, el cual contiene la Manifestación de Impacto Regulatorio del Anteproyecto de regulación denominada “*Disposiciones administrativas de carácter general sobre la Evaluación de Impacto Social en el sector energético*”, sírvase recibir en archivo adjunto los comentarios presentados por López Velarde, Heftye y Soria, S.C.

Atentamente,

Rogelio López Velarde 
López Velarde, Heftye
y Soria



López Velarde, Heftye y Soria, S.C.
G. González Camarena No. 1600, Piso 6-B
Col. Centro de Ciudad Santa Fe
01210 México, D.F
T: (5255) 3685-3334 F: (5255) 3685-3399
e-mail: rlopezv@lvhs.com.mx
www.lvhs.com.mx

La información contenida en el presente mensaje puede ser confidencial y/o privilegiada. Este mensaje está destinado para el uso exclusivo del individuo o de la entidad a la cual está dirigido. Si el lector de este mensaje no es el destinatario o su representante, se advierte que las leyes aplicables prohíben difundir, hacer pública o copiar esta información. Si usted recibe este mensaje por error, por favor infórmelo de inmediato al remitente y borre este mensaje de su sistema.

Esta comunicación no está destinada y no deberá ser usada por el receptor o destinatario con el propósito de evadir impuestos o contribuciones federales, estatales o municipales, o multas de carácter fiscal en los Estados Unidos Mexicanos.

AVISO DE PRIVACIDAD: López Velarde, Heftye y Soria, S.C. (“LVHS”), con domicilio en Guillermo González Camarena 1600, Piso 6, Oficina B, Col. Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, México, le informa que los datos personales que proporcione a LVHS se utilizarán con la finalidad de prestar nuestros servicios, así como para los fines que puede consultar más ampliamente en www.lvhs.com.mx en la sección “Aviso de Privacidad”. Usted por el hecho de proporcionar información vía correo electrónico a cualquier dirección con terminación “lvhs.com.mx”, vía facsímil a nuestro número de facsímil, o en documentos u otros medios entregados en nuestras oficinas, autoriza a LVHS a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros conforme se indica en la sección “Aviso de Privacidad” de nuestra página de internet. Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso, mediante escrito dirigido al Responsable de Protección de Datos Personales, en el domicilio de LVHS o mediante correo electrónico a privacidad@lvhs.com.mx. Cualquier modificación que se realice al nuestro Aviso de Privacidad será notificada a través de nuestra página de internet: www.lvhs.com.mx.

México, D.F., a 13 de marzo de 2014

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, Piso 9
San Jerónimo Aculco, Del. Magdalena Contreras
10400 CP, México, DF

Atención: **Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero**
Director General

Re: Comentarios Expediente
13/0945/060315.

ROGELIO LÓPEZ VELARDE ESTRADA, en representación de *López Velarde, Heftye y Soria, S.C.*, con domicilio en Guillermo González Camarena #1600, Piso 6, Oficina B, Col. Centro de Ciudad Santa Fe, México, D.F. C.P. 01210 y correo electrónico rlopezv@lvhs.com.mx, a través de la presente comparezco y expongo lo siguiente:

Que como resultado de la publicación de fecha 6 de marzo de 2015 de la Manifestación de Impacto Moderado intitulada “Disposiciones administrativas de carácter general sobre la Evaluación de Impacto Social en el sector energético”, presentada por la Secretaría de Energía (“**SENER**”) ante esta H. Comisión, misma a la que se adjuntó el anteproyecto de las citadas disposiciones (el “Anteproyecto”), mi representada, sociedad especializada en prestar servicios legales especializados en el sector energético, en el cual destaca como uno de los despachos líderes en México, somete ante esta H. Comisión los siguientes comentarios y sugerencias al Anteproyecto propuesto por la SENER.

I. Aplicación indiscriminada a gran variedad de actividades.¹

El Anteproyecto contempla una serie de disposiciones genéricas aplicables a una variedad de actividades que no tienen impactos similares, por lo que sería imposible su cumplimiento para algunas actividades con impacto insignificante. En este sentido las disposiciones del Anteproyecto imponen una carga excesiva sobre proyectos con impacto social insignificante o inexistente. Asimismo, el Anteproyecto no considera la posibilidad de actividades sin impacto social alguno.

¹ Los términos no definidos en el presente documento tendrán la definición que se les haya asignado a los mismos en el Anteproyecto.

Así por ejemplo, tomando en cuenta que las actividades de reconocimiento superficial marítimo establecidas en el Artículo 4, Sección A, Fracciones VII y VIII (“Actividades de Exploración Marítima”) no suponen interacción con las comunidades de la costa, los siguientes requerimientos no deberían ser exigidos por resultar de imposible ejecución:

- a) Artículo 9: La metodología aplicable establecida en el artículo 9 supone la necesidad de considerar “*los grupos focales, ejercicios participativos, entrevistas semi-estructuradas y/o cualquier otra técnica participativa*”, sin embargo, este requisito no debería resultar aplicable a las Actividades de Exploración Marítima, por no existir comunidades que puedan ser entrevistadas o estudiadas.
- b) Artículo 21: La necesidad de desarrollar una estrategia de vinculación con los Actores Interesados establecida en el Artículo 21, lo cual supone que se existen riesgos de afectación de comunidades. No obstante lo anterior, en Actividades de Exploración Marítima en alta mar lo anterior resulta inaplicable.
- c) Artículo 24, Fracción II: En adición a lo indicado en el Artículo 9 del Anteproyecto, para la identificación de los Impactos Sociales se requiere la realización de actividades de participación social y comunitaria, y tal como se mencionó anteriormente, para el caso de Actividades de Exploración Marítima, no existen comunidades sobre las cuales estas actividades puedan ser ejecutadas.
- d) Artículos del 31 al 38: El Plan de Gestión Social previsto en el Artículo 31 requiere una serie de planes e inversiones que no son aplicables a Actividades de Exploración Marítima. En particular, nos referimos a los siguientes planes:
 - i) Plan de Implementación de las Medidas de Prevención y Mitigación, y de las Medidas de Ampliación de Impactos Positivos previsto en el Artículo 33, el cual requiere que existan los riesgos que deben ser mitigados.
 - ii) Plan de Comunicación y Vinculación con la Comunidad previsto en el Artículo 34, el cual requiere que se mantenga una persona en la comunidad (Enlace Comunitario) para mantener contacto con el proyecto.
 - iii) Plan de Inversión Social previsto en el Artículo 35, el cual requiere acciones de inversión en las comunidades afectadas.
 - iv) Plan de Salud y Seguridad previsto en el Artículo 36, el cual supone que existe un riesgo a la salud y seguridad de las comunidades.
 - v) Plan de Desmantelamiento previsto en el Artículo 37, el cual supone que hay una estructura física, sin embargo, en estas actividades ello no es necesario.
 - vi) Plan de Monitoreo previsto en el Artículo 38, el cual supone que hay planes que deben ser monitoreados e impactos cuya mitigación debe ser vigilada.

En virtud de lo anterior, se sugiere modificar el Artículo 4 o cualquiera de los listados en los párrafos anteriores, a efecto de aclarar que dadas sus características, a las Actividades de Exploración Marítimas no les serán aplicables las disposiciones anteriores.

II. Incertidumbre acerca de la aplicabilidad de las Disposiciones a proyectos de exploración marítima no claramente incluidos.

No resulta claro que los siguientes proyectos se encuentren incluidos en las actividades establecidas en el Artículo 4 del Anteproyecto, lo cual supone una situación de incertidumbre para el Promovente de los siguientes proyectos:

- a. Proyectos de exploración marítima utilizando tecnología de sonar.
- b. Estudios geoquímicos del subsuelo marino a través de la obtención de muestras de filtraciones del fondo del mar.

III. Falta de definición precisa del concepto de Proyectos Lineales y no Lineales.

Con la finalidad de establecer el Área Núcleo del proyecto, es necesario tener una clara definición de proyectos lineales y no lineales. Pese a la mención de los conceptos de proyectos lineales y no lineales en el Artículo 12 del Anteproyecto, el alcance de los mismos no se encuentra claramente desarrollado, lo cual genera una situación de incertidumbre en el Promovente del proyecto.

En consecuencia, se propone incluir las definiciones correspondientes a “proyectos lineales” y “proyectos no lineales” dentro del Artículo 5 del Anteproyecto, mismas que desarrollen de manera clara y precisa el alcance de dichos conceptos.

IV. Imprecisión de la solicitud de datos sobre los procedimientos administrativos relacionados al proyecto.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 8, Fracción V del Anteproyecto, se solicita que el Promovente suministre información sobre todos los trámites administrativos vinculados con el desarrollo del proyecto. Ahora bien, dicha solicitud no delimita el tipo de trámites que debe ser remitida, asimismo, tampoco resulta claro el objetivo de este requerimiento. Por lo anterior, su referencia imprecisa puede ser interpretada de diversas maneras ocasionando los siguientes problemas:

a) No solo trámites de obtención de permisos para el proyecto llevados a cabo ante la SENER podrían ser requeridos, sino otros de las más distinta índole, por ejemplo laborales, de seguridad social, corporativos y fiscales, entre otros.

b) No queda claro si los trámites a que se refiere el Artículo 8 del Anteproyecto deben ser los del Promovente o si incluye además los de los contratistas del Promovente, lo cual deriva en otras preguntas como si se necesita remitir información sobre procesos de visado de los miembros de la tripulación de las embarcaciones, importación de las embarcaciones, entre otros.

Derivado de lo anterior, se propone eliminar este requisito del Anteproyecto, ya que de acuerdo con la normativa aplicable, el Estudio de Impacto Social es uno de los primeros trámites ante SENER, de tal modo que no hay otros trámites administrativos que se encuentren pendientes. En todo caso, si este requisito debe incluirse, sugerimos delimitar de manera excluyente y de ser posible incluir una lista que identifique precisamente los trámites que deberá incluir el Promovente al momento de suministrar la información a que se refiere el Artículo 8, Fracción V del Anteproyecto.

V. Plazos extensos para proyectos que no tienen impacto social o que tienen impacto social marginal.

Los plazos establecidos en los Artículos 40 y 41 del Anteproyecto parecen excesivamente largos si tomamos en cuenta que se aplican a proyectos cuyo impacto social es poco o inexistente, en cuyo caso la revisión necesaria por parte de la SENER no requiere o pareciera no requerir un detallado estudio y consideración.

A la luz de lo anterior, tomando en cuenta que consideramos que los proyectos de exploración marítima no deberían estar sujetos al Anteproyecto, este plazo no sería aplicable. En caso que se considere que esta normativa si les es aplicable y sea modificada para hacerla más ajustable a la realidad de los proyectos, sugerimos que tomando en cuenta el impacto insignificante o inexistente, que los lapsos sean considerablemente inferiores.

En este sentido, de manera análoga al procedimiento de exención de solicitud de impacto ambiental contemplada en el Artículo 6 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, el cual contempla un plazo de respuesta de 10 días hábiles en aquellos casos en los que por la naturaleza del proyecto se requiera exentar al mismo de la presentación de manifestación de impacto ambiental, sugerimos que se establezca un plazo de 10 días hábiles para resolver sobre la Evaluación de Impacto Social en supuestos que no requieran de dicha evaluación o bien generen impactos mínimos..

VI. Conflicto en los términos establecidos en el Artículo 40 y 45 de las Disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 del Anteproyecto, los 90 días para que se emita una resolución sobre la Evaluación de Impacto Social será suspendida por los lapsos de subsanación. Ahora bien, lo anteriormente establecido contradice el artículo 45, ya que este indica que el plazo de la resolución sobre la Evaluación de Impacto Social no tomara más de 90 días hábiles para los trámites relacionados con el sector de hidrocarburos.

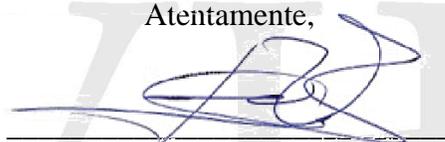
Por lo tanto se sugiere aclarar que bajo ninguna circunstancia, incluyendo el supuesto del Artículo 40, el trámite de la Evaluación de Impacto Social rebasará el plazo de 90 días contemplado en el Artículo 45. Asimismo, se sugiere que para los proyectos con impacto insignificante o inexistente los lapsos para resolver sobre la Evaluación de Impacto Social sean de 10 días hábiles, tal como se sugirió en el punto anterior.

VII. Imprecisión en los requerimientos del anexo e) de la Evaluación de Impacto Social.

En términos de la Sección IV “Anexos” del Formato para la presentación de la Evaluación de Impacto Social (Anexo I del Anteproyecto), el Anexo e) de la citada Sección IV resulta confuso en su aplicabilidad. Así, el anexo requiere el Curriculum Vitae del responsable de la elaboración de la Evaluación de Impacto Social, sin embargo, no resulta claro si se refiere a la información de la institución que el Promoviente contrata para la elaboración de la Evaluación de Impacto Social o la información de los profesionales que el contratista involucra en la elaboración del estudio.

Por lo tanto, se sugiere aclarar el requerimiento enunciado como Anexo e) de la Sección IV del Formato para la presentación de Evaluación de Impacto Social, contenida como Anexo I del Anteproyecto, de manera tal que sea claro si el Curriculum Vitae solicitado por dicho anexo deberá ser el del o los individuos que realizaron el estudio, o bien, el de la institución que tuvo a su cargo la elaboración del estudio.

Atentamente,



Rogelio López Velarde Estrada
Socio Director de
LÓPEZ VELARDE, HEFTYE Y SORIA, S.C.